

CASO:1360-2011

APERTURAR INVESTIGACION PRELIMINAR

Fiscal Responsable del Caso: Lorena Fasanando Mori

DENUNCIANTE : PILAR SAAVEDRA RAREDES
DENUNCIADOS : MANUEL EUSEBIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
MARIO ALCIDES GALVEZ GALINDO
DELITO : USURPACION DE FUNCIONES Y OTROS

DISPOSICION N° 001-2011-MP-DJSM-2°-FPPCSMT-2DI

Tarapoto, dieciocho de mayo
del dos mil once.-

VISTOS: La disposición No. 01, d efecha 29-04-2011, expedido por el Fiscal Provincial de la Fiscalía de Prevención del delito, quien deriva la presente denuncia, de parte presentada por la señora **Pilar Saavedra Paredes**, quien denuncia a **MANUEL EUSEBIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** y **MARIO ALCIDES GALVEZ GALINDO**, por la presunta comisión del delito de Usurpación de Funciones y otros, en agravio de del Colegio de Profesores de la Región San Martín representado por su decana Pilar Saavedra Paredes.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

I. EL MINISTERIO PUBLICO

En el proceso penal actual el Ministerio Público tiene una decisiva intervención, pues es el Órgano Constitucional autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado de conformidad con el artículo 159° de la Norma Fundamental, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; y representar en estos procesos a la sociedad. Como lógica consecuencia de este rol trascendental, a los Fiscales que lo integran conforme al Artículo 14 de su Ley Orgánica y Artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal les corresponde aportar la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado o imputados. En sus funciones requiriente y postulatoria, pone en marcha el proceso penal; y en este caso concreto en base a la facultad constitucional antes mencionada.

II. LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES

Las diligencias preliminares tienen por objeto desarrollar una actividad de investigación que permita obtener los elementos de convicción que le permitan al Fiscal determinar si debe formalizar investigación (Artículo 330.1 del Código Procesal Penal). Si se considera formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria es porque el Fiscal después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad (Artículo 334.1 del Código Procesal Penal).

III. EL PLAZO DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES

La Casación Nro. 02-2008 La **Libertad**, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, estableció como doctrina jurisprudencial que el plazo de las diligencias preliminares el Fiscal puede fijarlo según las características, complejidad y circunstancias de los hechos

Lorena Fasanando Mori
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL PENAL
(C) Mts. Lorena Fasanando Mori

objeto de investigación siempre y cuando se atienda a criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

IV. EL HECHO INVESTIGADO

La denuncia de parte señala que el Colegio de Profesores del Perú fue creado por ley No. 25231 y modificado por ley No. 28198 en el año 2004, que inicialmente se nombró una comisión reorganizadora representada por autoridades del Ministerio de Educación para convocar a un proceso de Elecciones de la Primera Junta Directiva Nacional, donde fue elegido el profesor **CARLOS ALFONSO GALLARDO GOMEZ**, para el período julio 2006 y julio 2009, después de 6 accidentadas postergaciones el 12 de setiembre del 2010, se llevó a cabo las Elecciones para la renovación de la Junta Directiva Nacional en la cual habiéndose resuelto las impugnaciones presentadas a nivel nacional, el Comité Electoral Nacional, mediante resolución No. 023-2010/CEN/CPPe, de fecha 04-02-2011, proclama y publica los resultados y convoca a la realización de la segunda vuelta electoral para el 20-03-11, entre las dos listas que obtuvieron la más alta votación, esto son Frente Amplio Gremial Magisterial -FRAGMA y Unidad Magisterial -UMA, respectivamente, teniendo en consideración que ninguna de las listas participantes alcanzó el 40% requerido en el artículo 48 del Estatuto Aprobado por decreto Supremo No. 017-2004-ED. Segunda vuelta electoral reprogramada para el 01 de mayo del presente año, mediante Resolución No. 025/2011/CEN/PPPe, de fecha 07-03-2011. Ambas notificadas y publicadas de acuerdo a ley.

En ese interin es que la lista 3 del Frente Amplio Gremial Magisterial -FRAGMA, liderada por **MANUEL EUSEBIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, desconociendo la transparencia y legalidad del proceso, erigiéndose por sobre las decisiones tomadas por el Comité Electoral Nacional (CEN), se autoproclama ganador y con documentos fraguados y presentando declaraciones juradas falsas, contando para ello con la complicidad del registrador, quien inscribió un título archivado y que hoy dicho registrador se encuentra destituido y denunciado penalmente, logra registrar su Junta Directiva en la Partida Electrónica No. 12517954 del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Zona Registral No. IX Sede Lima, la misma que actualmente se encuentra impugnada administrativa y judicialmente por el Decano Nacional profesor Carlos Alfonso Gallardo Gómez, quien por acuerdo de fecha 28-12-2010 del Consejo Nacional, órgano supremo de la orden se mantendrá en el cargo hasta la culminación esto es la segunda vuelta, del proceso electoral nacional convocado para el 01-05-2011. Es así que el Consejo Nacional conformado por los miembros de la Junta Directiva Nacional y los Decanos de los Colegios Regionales, se reúnen en sesión extraordinaria de emergencia y en acuerdo tomado el 28-12-2010 declaran que el proceso eleccionario para elegir a las autoridades del Colegio de Profesores del Perú aún no ha concluido y que no ha sido proclamado Decano Nacional Electo el ciudadano Manuel Eusebio Rodríguez Rodríguez, quien falsamente ha usurpado tal título, sin derecho alguno, el mismo que es desconocido para todos sus efectos; asimismo se desconoce también por su origen espurio la inscripción realizada ilegalmente por el usurpador Manuel Eusebio Rodríguez y a la inexistente Junta Directiva Nacional Período 29-10-2010 - 28-10-2013 y amplía las facultades de representación y dirección de la actual Junta Directiva Nacional legítimamente elegida, presidida por el profesor Carlos Alfonso Gallardo, hasta el día de la proclamación de la segunda Junta Directiva por el Comité Electoral Nacional.

Que, en ese conjunto de antecedentes y con fecha 12-04-2011 los denunciados Manuel Eusebio Rodríguez Rodríguez y Mario Alcidez Galvez Galindo, arrogándose ilegalmente la representación del Colegio de Profesores del Perú, el primero en calidad de Decano Nacional y el segundo en calidad de Director Secretario Nacional, cursaron una carta Notarial No. 168-2011/CPPE de fecha 08-04-2011, poniendo en conocimiento a la denunciante que su mandato como Decana del Colegio de Profesores de San Martín, y que por no estar inscrita en la Partida Electrónica No. 12517954 del Registro Públicos de la ciudad de Lima, han dispuesto el cese de sus funciones, prohibiéndole el ejercicio de sus actividades como decana, otorgándole un plazo conminatorio de siete días naturales para hacer la entrega del cargo a un coordinador nombrado por ellos vía resolución.

Manuel Eusebio Rodríguez Rodríguez
FISCAL ADMINISTRATIVO NACIONAL
(C) P. de la Presidencia Provincial

Que, en la entrevista radial de fecha 11-04-2011 realizada a Mario Eusebio Galvez Galindo en la Rdio Laser 100, en el programa Contacto Informativo, que dirige el periodista Ramón Amaringo Gonzáles, en la que actúa en nombre y representación del Colegio de Profesores del Perú, además mediante oficio No. 167-2011-CPPE del 08-04-2011, se tiene que el día 12-04-2011 en la ciudad de Moyobamba, Mario Alcides Glavez Galindo, señalando actuar en nombre y representación de Mnauel Eusebio Rodriguez Rodriguez, Decano Nacional del Colegio de Profesores del Perú, sesiona personalmente con el Asesor Legal y el titular de la Dirección Regional de Educación de San Martín, profesor José Natividad Linarez Valles, e ingresa el oficio mencionado antes, donde adjunta el nuevo modelo de Certificado de Habilitación Profesional, anunciando que desde ahora este es el único documento válido para que los profesores de la región puedan acreditar su condición de colegiados habilitados y en el mencionado oficio No. 167-2011-CPPE, precisa por escrito que lo expide el Colegio Nacional por que las funciones de la denunciante han fenecido agregando en el mismo oficio que a partir de la fecha los documentos emitidos por la denunciante Pilar Saavedra Paredes no tendrán valor.

Asimismo la denunciante indica que el día 13-04-2011 aparece en el diario Voces un comunicado del Colegio de Profesores del Perú Firmado por los hoy denunciados, donde informan a los maestros de la Región San Martín y a las autoridades públicas y privadas y a la opinión pública que las funciones de la denunciante, al frente del Colegio de Profesores de San Martín, ha concluido en noviembre del 2010, que la inscripción del colegio regional es ilegal, que con fecha 12-04-2010 han cursado carta notarial a la ex decana del colegio de profesores del Perú Pilar Saavedra Paredes, que en el plazo de siete días naturales proceda a realizar la entrega del cargo, instruyéndola para que se abstenga de realizar cualquier actuación institucional, careciendo de valos los documentos que podría otorgar, situación que han informado a las autoridades de la DRESM, que han convocado a elecciones de renovación de la Junta Directiva Regionales entre ellas ña de San Martín, las que se realizarán el 26-06-2011.

Fiscal Adjuvante
FISCAL ADJUNTA PROFISCAL PROFESIONAL
R/DIAS - Puzosha Provincial Penal

V.- TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Los hechos denunciados se encuentran tipificados dentro del delito contra la Administración Pública, en su figura de **Usurpación de Funciones** previsto y sancionado en el artículo 361 del Código Penal, **Violencia contra un Funcionario Público** previsto y sancionado en el artículo 365 del Código Penal, y **Abuso de Autoridad**, previsto y sancionado en el artículo 376 del Código Penal.

POR ESTAS CONSIDERACIONES:

Por lo que este Ministerio Público, Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto – Segundo Despacho Fiscal de Investigación, con la autoridad que le confiere el Decreto Legislativo Nro. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y al amparo del Artículo 330 del Código Procesal Penal, **DISPONE: PRIMERO: APERTURAR INVESTIGACION PRELIMINAR A NIVEL FISCAL**, contra **MANUEL EUSEBIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ y MARIO ALCIDES GALVEZ GALINDO**, en agravio de **PILAR SAAVEDRA PAREDES**, por la presunta comisión de los delitos de **Usurpación de Funciones** previsto y sancionado en el artículo 361 del Código Penal, **Violencia contra un Funcionario Público** previsto y sancionado en el artículo 365 del Código Penal, y **Abuso de Autoridad**, previsto y sancionado en el artículo 376 del Código Penal.

SEGUNDO: Disponiéndose que la presente investigación se lleve en sede fiscal, en el plazo de **CINCUENTA DIAS**, al tratarse de un caso complejo y por la distancia en donde se encuentran los denunciados, **para recabar los siguientes elementos de convicción:**

1. **Se reciba** la declaración de la agraviada **PILAR SAAVEDRA PAREDES**, quien tiene su domicilio en el Jirón Los Alpes No. 280 partido alto de Tarapoto, y en su domicilio procesal en

el jirón Orellana 249 de esta ciudad, para el día **JUEVES 09 DE MAYO DEL 2011, A HORAS 09:30 DE LA MAÑANA**, en las instalaciones de esta fiscalía de investigación de esta ciudad, sito en el Jiron Maynas N° 322° Primer piso.

2. **Se reciba** la declaración del denunciado **MANUEL EUSEBIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, quien tiene su domicilio en Camaná 560 Lima, a quien se le notificará mediante exhorto, para el día **LUNES 20 DE MAYO DEL 2011, A HORAS 10:30 DE LA MAÑANA** en las instalaciones de esta fiscalía de investigación de esta ciudad, sito en el Jiron Maynas N° 322° Primer piso. Debiendo concurrir con un abogado defensor.

3. **Se reciba** la declaración del denunciado **MARIO ALCIDES GALVEZ GALINDO**, quien tiene su domicilio en Camaná 560 Lima, a quien se le notificará mediante exhorto, para el día **LUNES 20 DE MAYO DEL 2011, A HORAS 11:30 DE LA MAÑANA** en las instalaciones de esta fiscalía de investigación de esta ciudad, sito en el Jiron Maynas N° 322° Primer piso. Debiendo concurrir con un abogado defensor.

4. Se oficie al Jefe de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Zona Registral No. IX Sede Lima, a fin de que informe a quien pertenece o a nombre de quien esta inscritas las partidas No. 00881799 y la partida electrónica No. 12517954.

5. Se oficie a la Junta Directiva Nacional del Colegio de Profesores, representado por su Decano Nacional Profesor Carlos Alfonso Gallardo Gómez, a fin de que informe que medidas han tomado contra los investigados sobre los hechos denunciados, asimismo informe quien es el actual Decano Nacional de Colegio de Profesores del Perú, y cuales son las funciones que tiene la Junta Directiva Nacional del Colegio de Profesores.

6. Se notifique al Procurador Público del sector, a fin de que tome conocimiento.

7. Se oficie al Colegio de Profesores de San Martín, a fin de que informe si se ha modificado el modelo de Certificado de Habilidad de los profesores.

8. Se recabe los elementos de convicción que se considere pertinentes e idóneos, Oficiándose conforme corresponda.

Disponiéndose se notifique conforme a ley.


Lorena Fasfando Mori
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL PROVISIONAL
2da. Fiscalía Provincial Penal

Encargado del Despacho